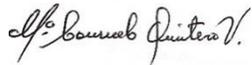


**CONSTANCIA.** Junio 01 de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que el solicitante se pronunció sobre la inadmisión de la demanda, dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

**RADICADO 2021-00169 00 (VS. Adjudicación Apoyo)**

A Despacho para resolver si se admite, la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por LIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ en favor de su progenitora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO. Se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y 391 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Por lo tanto, es procedente ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO - promovida a través de apoderado de confianza por LIBARDO PATIÑO GONZÁLEZ en favor de su progenitora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en el 391 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la señora ALBA MAGOLA GONZÁLEZ DE PATIÑO el presente auto que admite la demanda y correrle traslado de la misma por el término de DIEZ (10) DÍAS. A quien, dada su avanzada edad (más de 88 años de edad), además de los varios padecimientos físicos y mentales que padece, según la historia clínica suscrita por la Dra. PAULA JIMENA PATIÑO GALVIS, así como también el informe la valoración realizada por profesional en trabajo social, se hace necesario nombrarle Curador Ad-litem para que la represente en el presente trámite. Para tal efecto se designa a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, a quien se le notificará personalmente de dicho nombramiento a su correo electrónico [ampajar@gmail.com](mailto:ampajar@gmail.com) Surtiéndose la notificación personal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia al señor Procurador Judicial de Familia a través de correo electrónico.

**QUINTO: REALIZAR VISITA SOCIO FAMILIAR VIRTUAL**, conforme los parámetros contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, sobre el uso de las tecnologías, con la Finalidad de que la señora TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE SERVICIOS, elabore el **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, - Artículo 38 No. 4 Ley 1996 de 2019, el cual deberá consignar como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico-

Para cumplir este ordenamiento, se efectuará la solicitud a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales Civiles y de Familia, poniendo de presente los requerimientos descritos.

Esta información debe direccionarse en el plazo estipulado con la identificación que incluya radicado y tipo de proceso, únicamente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales por medio de la dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>**

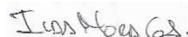
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 094 el 03 de junio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria

